

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 769

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Tercería Excluyente,
interpuesta por el licenciado
Carlos E. Villalobos Jaén, en
representación de **Global Bank
Corporation,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue la
Superintendencia de Bancos, a
favor de Banco Disa en
liquidación forzosa a Euro
Perfiles de Panamá, S.A.,
Novadi, S.A., Gabriel Diez y
Emilia Diez.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, mediante proceso ejecutivo
adelantado por la Superintendencia de Bancos, a favor de
BANCO DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa,
contra la sociedad Euro Perfiles, S.A. y sus fiadores NOVADI,
S.A., Gabriel Diez Y Emilia Diez, fue librado mandamiento de
pago hasta la concurrencia de Ciento Sesenta y Tres Mil
Trescientos Tres Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos
(B/.163,303.68) en concepto de capital e intereses y de Mil
Doscientos Cincuenta Balboas (B/.1,250.00) en concepto de

intereses y gastos que se causen hasta la terminación del proceso.

Posteriormente, la institución Bancaria en referencia, mediante auto 052-2006 fechado 2 de octubre de 2006, decretó embargo y depósito sobre la finca 1333, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 4, documento 3, código de ubicación 8807, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de Emilia Diez Ortega, hasta la concurrencia de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Tres Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B/.164,553.68), más los intereses y gastos que se causaran hasta la terminación del proceso. (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

Por otra parte, consta en la escritura pública 1347 de 25 de febrero de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá el contrato de préstamo suscrito entre Emilia Diez Ortega y Global Bank Corporation por la suma de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000.00), con un término de duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por dos años más, contados a partir de la fecha de desembolso del préstamo. (Cfr. fojas 1 a 12 del expediente judicial).

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, la deudora constituyó primera hipoteca y anticresis por la suma objeto de préstamo sobre la finca 1333, inscrita en el Registro Público al tomo 107, folio 470, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, garantía hipotecaria debidamente inscrita a la ficha 223279, documento 88101, de la Sección de Hipotecas y Anticresis. El

gravamen hipotecario en referencia fue modificado posteriormente mediante la escritura pública 8242 de 26 de junio de 2001, inscrita en el Registro Público a la ficha 223279, documento 310220, Sección de Hipotecas y Anticresis. (Cfr. fojas 13 a 17 del expediente judicial).

En razón de lo anterior, el licenciado Carlos E. Villalobos, en representación de Global Bank Corporation, presentó tercería excluyente dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Superintendencia de Bancos, a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa en contra de Euro Perfiles de Panamá, S.A. y otros, sobre la base de la existencia previa de un gravamen hipotecario y anticrético sobre la finca 1333 antes mencionada, objeto de embargo por parte de la Superintendencia de Bancos. (Cfr. fojas 25 a 29 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación con la promoción de las tercerías excluyentes, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 1764. (1788) La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción

del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;

...

6. Será rechazada de plano la tercería excluyente que no se funde en el título que tratan los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles los bienes embargados;

..."

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho es del criterio que el tercerista ha cumplido a cabalidad con lo previsto en la norma transcrita.

Esta apreciación se fundamenta en la escritura pública 1347 de 25 de febrero de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al documento 88101, asiento 4, departamento de Propiedad, provincia de Panamá; modificada por la escritura pública 8242 de 26 de junio de 2001, igualmente inscrita en el Registro Público el 18 de enero de 2002 a la ficha 223279, documento 310220, Sección de Hipotecas y Anticresis.

De la lectura de los documentos en mención, se advierte que el gravamen hipotecario y anticrético que pesa sobre la finca 1333 antes mencionada, a favor del tercerista es de fecha anterior al auto 34 de 20 de octubre de 2003 y al auto 052 de 2 de octubre de 2006, por los cuales el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos libró mandamiento de pago y, decretó secuestro y embargo sobre la finca antes mencionada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, propuesto por ésta institución bancaria a favor de Banco DISA, S.A. en liquidación forzosa administrativa contra Euro Perfiles Panamá, S.A., Gabriel Diez y Emilia Diez, sobre la finca de propiedad de Emilia Diez, respectivamente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la tercería excluyente interpuesta por el licenciado Carlos E. Villalobos, en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Superintendencia de Bancos, a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa en contra de Euro Perfiles de Panamá, S.A., y otros.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Superintendencia de Bancos, a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa en contra de Euro Perfiles de Panamá, S.A., y otros.

IV. Derecho.

Se aduce como fundamento de Derecho el artículo 1764 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/mcs